

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 31 de Julio de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 16 de Julio de 1882.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion)

En poblaciones que excedan de 20000 habitantes.	34
En las de 40.000 á 20000 habitantes.	24
En las restantes.	12

Cuando el precio de entrada ó accion á los bailes públicos en teatros ó salones no exceda de una peseta, se pagará la mitad de la cuota asignada en los dos números anteriores, segun la respectiva base de poblacion.

46. Bailes públicos de mascarar. Se pagará por cada uno el doble de las cuotas mencionadas en el número anterior, segun la poblacion y locales en que tengan lugar.

De las cuotas señaladas á los bailes públicos son responsables en

primer término los empresarios ó arrendatarios de los locales donde se verifiquen; y en el caso de insolvencia de aquellos, los dueños de los mismos locales.

Se consideran como empresas ó empresarios de bailes públicos á los particulares y á las Sociedades de cualquiera clase que tengan por objeto dar funciones de este género en teatros, salones ó jardines por medio de billetes ó acciones de pago, ya se expendan en despacho público, ya se repartan entre los socios.

47. Locales para patinar sobre asfalto ú otra materia.

Pagarán, sea cualquiera el tiempo que funcionen durante el año. 100 pesetas.

Cuando esta industria se ejerza en estanques ó charcas de agua congelada, pagará el 25 por 100 de la cuota anterior.

Empresarios de conciertos.

48. Conciertos públicos en teatros.

Se pagará por cada uno:	
En Madrid y Barcelona.	75 pesetas.
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.	25
En las demás poblaciones.	10

49. Conciertos públicos en jardines y salones.

Se pagará por cada uno:	
En Madrid.	100 pesetas.
En las demás poblaciones.	25

Los conciertos formados de cuartetos ó sextetos y los de piano y canto pagarán el 25 por 100 de las cuotas respectivamente señaladas á los conciertos públicos.

50. Jardines de recreo en que se paga por entrar. Se pagará por cada uno, sea cualquiera el tiempo en que esté abierto al público:

En Madrid una patente de. 500 pesetas.

En las demás poblaciones id. 100

Los teatros, cafés, restaurants, juegos ó cualquiera otra diversion, espectáculo ó especulacion que simultánea ó alternadamente se ejerzan en los expresados jardines pagarán las cuotas que les correspondan con arreglo á las respectivas tarifas, segun el tiempo que funcionen.

De las cuotas señaladas á los conciertos y jardines son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios de los locales en que se verifique el ejercicio de la industria, y en caso de insolvencia de ellos, los dueños de los mismos locales ó jardines.

Empresas periodísticas y otras análogas.

A. 51. Empresarios ó editores de obras de todas clases.

Pagará cada uno:	
En Madrid.	300 pesetas.
En Barcelona.	250
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.	200
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	120
En las demás.	60

A. 52. Periódicos políticos diarios. Se pagará por cada uno:

En Madrid.	460 pesetas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	230
En las demás poblaciones.	150

A. 53. Periódicos políticos que se publiquen un dia sí y otro nó.

Se pagará por cada uno:	
En Madrid.	230 pesetas.
En poblaciones que excedan de 40000 habitantes.	115

En las demás. 75

A. 54. Periódicos políticos de publicacion bisemanal.

Se pagará por cada uno:

En Madrid.	172 pesetas.
En las poblaciones que excedan de 40000 habitantes.	138
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	104
En las demás poblaciones.	86

A. 55. Periódicos políticos de publicacion semanal.

Se pagará por cada uno.

En Madrid.	115 pesetas.
En las poblaciones que excedan de 40000 habitantes.	92
En las de 20.000 á 40000 habitantes.	68
En las demás poblaciones.	58

A. 56. Periódicos políticos de publicacion quincenal ó mensual.

Se pagará por cada uno:

En Madrid.	68.
En poblaciones que excedan de 40000 habitantes.	46
En las de 20.000 á 40000 habitantes.	35
En las demás poblaciones.	18

A. 57. Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el periodo en que salga á luz.

Se pagará por cada uno:

En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	46 pesetas.
En las demás poblaciones.	35

A. 58. Periódicos de anuncios solamente.

Se pagará por cada uno:	
En Madrid.	230 pesetas.

En poblaciones que excedan de 40000 habitantes. 172
 En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 115
 En las demás. 58

Del importe de la cuota fijada á las publicaciones comprendidas en los números 52 al 58 de este epígrafe son responsables por su orden el dueño ó empresario, el Director y el editor, si la publicacion le tiene.

Cuando ninguno de ellos sea conocido ó resultasen insolventes, responderá el dueño del establecimiento tipográfico.

Empresas varias.

59. Empresas ó compañías que se ocupen en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada. Pagará cada una aunque trabaje por temporada. 230 pesetas.

A 60. Empresarios de anuncios. Pagarán:

En Madrid. 100 pesetas.

En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 75
 En las restantes. 50

A. 61. Empresarios de pompas fúnebres, ó sean agencias que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conduccion y enterramiento de los cadáveres y celebracion de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios á dichos objetos, pagarán:

En Madrid y Barcelona. 500 pesetas.

En poblaciones de más de 30.000 habitantes. 200

En las poblaciones restantes. 100

Si además de los carruajes destinados á la conduccion de cadáveres tuviesen otros para acompañar á los entierros ó destinados á cualquiera otro uso, pagarán por ellos la cuota que les corresponda, segun el epígrafe respectivo.

Especuladores y tratantes.

A. 62. Almacenistas ó tratantes al por mayor de combustibles minerales de todas clases.

Pagará cada uno:

En Madrid y capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar. 718 pesetas.

En capitales de provincia que sin ser puertos de mar estén unidos por ferrocarril á una

cuenca carbonífera. 448

En poblaciones que sin reunir las circunstancias expresadas en el epígrafe anterior tengan más de 20.000 habitantes. 184

En las restantes. 126

A. 63. Almacenistas ó especuladores al por mayor en aceite mineral (petróleo).

Pagarán:

En Madrid. 550 pesetas.

En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 350

En poblaciones de 20.000 á 40.000 habitantes. 270

En poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes. 175

En las demás. 100

A. 64. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbon vegetal. Pagará cada uno:

En Madrid. 530 pesetas.

En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 346

En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 288

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 172

En las demás. 104

Si al mismo tiempo que esta industria ejercieran la de almacenistas ó tratantes de leña, pagarán además el 25 por 100 de la cuota fijada á los tratantes en carbon.

A. 65. Almacenistas ó tratantes en leña. Pagará cada uno:

En Madrid. 288 pesetas.

En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 230

En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 184

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 116

En las demás. 68

A. 66. Almacenistas de maderas de construccion de todas clases, nacionales ó extranjeras. Pagará cada uno:

En Madrid. 1.400 pesetas.

En poblaciones de más de 20.000 habitantes. 700

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 300

En las restantes. 200

A. 67. Almacenistas de maderas extranjeras ó del país para carpintería de taller y muebles de todas clases.

Pagará cada uno:

En Madrid. 300

En poblaciones de más de 20.000 habitantes. 200

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 170

En las demás. 110

A. 68. Almacenistas ó tratantes en maderas extranjeras, coloniales ó del país para la construccion de toneles, barricas y otros envases.

Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona. 570 pesetas.

En Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia. 480

En Alicante, Almería, Coruña, Santander, Tarragona y poblaciones que sin ser puertos de mar tengan más de 40.000 habitantes. 380

En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20.000 á 40.000 habitantes. 380

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 190

En las restantes. 90

A. 69. Almacenistas ó tratantes en lana ó sedas en rama. Pagará cada uno:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 288 pesetas.

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 144

En las demás poblaciones. 69

A. 70. Almacenistas ó tratantes en pieles sin curtir extranjeras y del país.

Pagará cada uno:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 530 pesetas.

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 356

En las demás poblaciones. 264

A. 71. Almacenistas ó tratantes en pieles sin curtir del país. Pagará cada uno:

En Madrid. 125 pesetas.

(Se continuará)

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en fecha 28 del actual me dice lo que sigue:

En consecuencia de la Real orden circular de 15 de este mes inserta en la *Gaceta* de 17 del mismo, referente á los medios de proporcionar trabajo á las clases jornaleras que carecen de él, aprovechando entre otros medios al efecto, el empleo, en obras de utilidad pública, de los capitales que poseen los Ayuntamientos, pertenecientes al 80 por 100 de sus Propios enajenados; remito á V. S. la instruccion adjunta, á fin de facilitar á los pueblos una guia precisa para la tramitacion con arreglo á las disposiciones, hoy en vigor, de los expedientes en que se solicita la inversion de dichos capitales, evitando de ese modo las dilaciones que, por falta de cumplimiento de aquellas, suelen tener esa clase de asuntos.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. encargándole disponga su inmediata publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia para conocimiento de las Corporaciones Municipales.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL

DE

ADMINISTRACION LOCAL.

SECCION 3.^a—NEGOCIADO 1.^o

DOCUMENTOS

QUE DEBEN CONSTITUIR LOS EXPEDIENTES QUE LOS AYUNTAMIENTOS INSTRUYAN PARA QUE PUEDA AUTORIZARSE LA APLICACION DE LOS FONDOS PROCEDENTES DEL 80 POR 100 DE SUS PROPIOS ENAJENADOS Á OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA.

DOCUMENTO I.

Certificacion del acta del Ayuntamiento, que comprenderá los siguientes requisitos;

1.^o La mocion hecha por el Presidente ú otro Concejal.

2.^o Las razones con que haya demostrado la necesidad, conveniencia y utilidad que, en su concepto, habrá de reportar la obra al Municipio.

3.^o Los argumentos y razones con que hubieren impugnado los demás Concejales la proposicion, así como las modificaciones ó soluciones que propusieran.

4.^o La determinacion concreta que se hubiese acordado, con ex-

presion de los fundamentos en que se apoyase, manifestando los nombres de los Concejales que hayan votado, tanto en pró como en contra de la misma.

5.º El nombramiento de una Comision especial, ó la designacion de las de Obras y de Hacienda reunidas, para estudiar, auxiliadas de un perito ó facultativo, y formar un programa de la obra que comprenda las condiciones precisas de su extension, partes en que ha de subdividirse, dimensiones y demás circunstancias de cada una de éstas, y clase de materiales que sea indispensable emplear; así como un avance de presupuesto ó cálculo prudencial del coste que tendrá, y la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que á su juicio podrán destinarse á cubrir el importe de la citada obra, con todo lo demás que se le ofrezca y parezca

DOCUMENTO II.

Informe de la Comision especial nombrada en el que se especificará:

1.º La extension superficial (en metros cuadrados) que crea indispensable ocupar con la obra.

2.º La naturaleza y pertenencia del terreno, y medios de adquirir el que no fuese del Municipio, con el cálculo de su importe manifestando si será precisa la expropiacion forzosa.

3.º La subdivision de la obra en las partes que considere necesarias, las dimensiones y circunstancias de cada una de ellas, clase de materiales que crea oportuno emplear, y las razones en que funde estos particulares.

4.º Los medios que juzgue más económicos y oportunos para llevar á cabo los diferentes trabajos, segun lo permita su respectiva naturaleza.

5.º El cálculo prudencial del coste que podrá tener cada una de las principales partes en que se subdivida la obra, ya sea con relacion á su destino ó servicio, ya respecto á la clasificacion de trabajos que puedan ejecutarse con recursos ó medios diferentes, y el del importe total.

6.º La exposicion de los recursos autorizados por las leyes que puedan aplicarse á la ejecucion de la obra por no haber sido utilizados en todo ó en parte para atender á las obligaciones y cargas del Ayuntamiento; no olvidando que esos recursos consisten principalmente en los recargos sobre las contribuciones territorial, industrial, de consumos y cédulas personales, y con especialidad en la prestacion personal, que tiene muy oportuna aplicacion á practicar desmontes, terraplenes y zanjas, acarreo de piedra suelta ó de mampostería, sillería y demás materiales de construccion; así como el pro-

ducto de lo que deben satisfacer en metálico los individuos que no concurren personalmente á prestar ese servicio. De todo lo cual, teniendo á la vista los Presupuestos de ingresos y de gastos y el padron de habitantes, se formará y consignará en el informe la oportuna liquidacion y cálculo

7.º La propuesta de recursos extraordinarios que igualmente pueden ser destinados á verificar la obra, expresando el importe que á los mismos se gradúe.

8.º La suma de todos los recursos mencionados, y la diferencia ó resta que resulte entre dicha suma y el total coste que se haya calculado á la obra.

9.º Si la precedente diferencia fuere déficit, podrá proponerse para cubrirlo, en primer lugar, el importe de los intereses de los fondos de Propios que no hubieren sido ántes destinados á otras atenciones; despues de estos, ó en su defecto, la cantidad que exista de la tercera parte del 80 por 100 que en metálico tenga aun el Ayuntamiento, y por último, el valor efectivo que representen las inscripciones intrasferibles ó los títulos al portador que el Municipio conserve.

10. Si en concepto de la Comision la obra ofreciera inconvenientes ó exigiese alguna reforma ó modificacion en las bases que la Municipalidad hubiere fijado, se expondrán en el informe las razones en que se funde tal opinion.

DOCUMENTO III.

Certificacion del segundo acuerdo del Ayuntamiento, que comprenderá:

1.º La manifestacion de haberse leído en la sesion el informe ó programa de la Comision nombrada al efecto.

2.º Las razones que se hubieren expuesto en contra del mismo, si fuere impugnado, y las variaciones que se acuerden siempre que esto se verificase, ó la aprobacion si la obtuviere: expresando en todo caso, los votos que se emitan en cada uno de ambos sentidos, y los fundamentos del voto particular, si lo hubiere.

3.º El nombramiento del Arquitecto, ó si la obra no fuere edificacion urbana, el acuerdo para solicitar del Gobierno civil de la provincia el auxilio de un Ingeniero que haya de formar el proyecto, prévio su estudio sobre el terreno, escribiendo la Memoria descriptiva y formando los planos y pliegos de condiciones facultativas y presupuesto de la obra, todo por duplicado.

DOCUMENTOS IV, V, VI Y VII.

Diligencia de haber presentado el Ingeniero ó el Arquitecto en la Secretaría del Ayuntamiento los

cuatro documentos IV, V, VI y VII por duplicado, que, con los accesorios ó detalles, constituyen el proyecto facultativo completo y acabado, y en consecuencia haber convocado de orden del Alcalde-Presidente, conforme á la adjunta minuta de oficio á todos los Concejales y asociados para celebrar la sesion extraordinaria de la Junta municipal, á fin de someter á su deliberacion y acuerdo el expediente administrativo y el proyecto facultativo de la obra.

DOCUMENTO VIII.

Certificacion del acta de la sesion extraordinaria de la Junta Municipal, que habrá de comprender los siguientes requisitos:

1.º Expresion del fólío del libro de actas en que se halla consignada la que á la letra se copiará

2.º Los nombres de los Concejales y de los asociados que estuvieron presentes desde que se empezó á dar cuenta de los siete documentos anteriores hasta terminar la votacion.

3.º La manifestacion de haber recontado el número de Vocales presentes y haber resultado ser el de Concejales igual ó mayor á las dos terceras partes del número que, segun la ley, corresponde al Ayuntamiento, y el de los asociados, igual cuando ménos, á dichas dos terceras partes, cuya presencia es indispensable en todo el período expresado para la validez de los acuerdos.

4.º La declaracion de haber sido leídos íntegramente en el acto los siete documentos precitados y cualquier otro que haya debido unirse para formar parte del expediente; así como de haber manifestado todos los Concejales asociados quedar cumplidamente enterados de su contenido.

5.º Las observaciones y razones que se expusieron en contra, ya de la necesidad, conveniencia y utilidad de la obra, ya de la totalidad del proyecto ó de cualquiera de sus pormenores, ó bien de la aplicacion de los recursos, que para llevarle á cabo se propongan.

6.º Los acuerdos que se adoptaren por votacion nominal, tanto sobre la aprobacion ó la modificacion del proyecto de la obra, Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones, como sobre los medios y recursos que se hayan propuesto para llevarle á cabo, y particularmente sobre la aplicacion de los intereses existentes de los fondos de Propios, ó de la tercera parte del 80 por 100 que se conserva en metálico en la Caja general de Depósitos, ó en fin de las otras dos terceras partes que posee el Municipio en inscripciones intrasferibles, para cuya aplicacion ha de solicitarse la correspondiente autorizacion del Gobierno.

7.º Los nombres de los Vocales de la Junta Municipal que hubieren votado en pró ó en contra de la totalidad del proyecto ó de sus detalles.

DOCUMENTO IX.

Certificacion de haberse puesto en conocimiento de todo el vecindario por medio de pregones, ó de la manera que fuese de costumbre, y por edictos ó carteles que se fijarán en los sitios públicos más concurridos, los acuerdos adoptados en el expediente por el Ayuntamiento, y por la Junta Municipal, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que cualesquiera interesados crean oportunas; copiándose en esta certificacion los edictos, y expresándose el número de dias que permanecieron fijados al público, que no deberá bajar de 10.

DOCUMENTO X.

Certificacion de haberse anunciado al público, por los medios que se indican en el anterior y por insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, y en los periódicos de la localidad, si los hubiere, que el proyecto facultativo se halla de manifiesto por espacio de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, dentro de dicho plazo, todos los particulares que lo consideren oportuno.

DOCUMENTO XI.

Certificacion del importe de los valores que, procedentes del 80 por 100, conserva el Municipio, expresado con distincion los que procedan de intereses devengados, y aun no utilizados, de los que en metálico se hallen en la Caja general de Depósitos, y en fin de los existentes en inscripciones intrasferibles ó en títulos al portador.

DOCUMENTO XII.

Informe del Síndico sobre los diferentes extremos que abracen los acuerdos del Ayuntamiento y asociados.

DOCUMENTO XIII.

Un ejemplar ó copia literal certificada del presupuesto municipal de ingresos y gastos aprobado para el año económico en que haya de realizarse la obra para acreditar que están invertidos y utilizados todos los recursos legales de que el Ayuntamiento podia disponer para cubrir las obligaciones y cargos del Municipio

DOCUMENTO XIV.

Informes acordados por la Corporacion Municipal sobre cada una de las reclamaciones que se presen-

4
taren dentro del término fijado en los respectivos anuncios, tanto sobre los acuerdos para la adopción ó propuestas de recursos, como respecto al proyecto facultativo ó certificación negativa en el caso de no haberse presentado reclamación alguna.

TRÁMITES SUCESIVOS.

Por último, si hubiere que proceder á la expropiación forzosa de alguna pertenencia particular, deberá unirse al proyecto una relación de los dueños ó poseedores de las fincas que sea preciso ocupar.

El expediente comprensivo de todos los documentos referidos se remitirá con oficio al Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad lo hará examinar, y si faltare alguno de los requisitos indicados en esta instrucción ó en otras disposiciones que se dictaren en lo sucesivo, le devolverá al Ayuntamiento para que subsane los defectos. Mas si, por el contrario, le hallare completo, le pasará á informe del Ingeniero Jefe de la provincia ó del Arquitecto provincial, si la obra proyectada fuere edificación urbana y no fuese este facultativo autor del proyecto, pues en este último caso deberá oírse el parecer del citado Ingeniero.

Emitido dictámen por el facultativo titular que corresponda, pasará el expediente á informe de la Comisión provincial, que lo devolverá luego al Gobierno de la provincia, á fin de que otorgue ó niegue la aprobación del proyecto, según proceda en vista de los precedentes informes y antecedentes.

El Ingeniero Jefe de la provincia, ó en su caso el arquitecto provincial, estampará el «Aprobado» y su firma en todos los documentos del proyecto facultativo, luego que obtenga la aprobación del Gobernador, de conformidad con el referido funcionario facultativo.

Y por último, si el Gobernador no halla inconveniente alguno, elevará el expediente, con su informe razonado, á este Ministerio para la resolución que se considere oportuna.

El Gobierno civil de la provincia continuará dirigiendo la tramitación del expediente de expropiación forzosa, si lo hubiere, luego que se haya otorgado la autorización por S. M.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín* para conocimiento de las Corporaciones municipales de la provincia, recomendándoles su más exacto cumplimiento.

Valladolid 31 de Julio de 1882.
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3148.

Juzgado municipal de Céinos de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría de este Juzgado municipal y debiendo proveerse en propiedad con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia á vacante por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes á este Juzgado acompañadas de los documentos que dicho reglamento previene.

Céinos de Campos 26 de Julio de 1882.—El Juez municipal, Tomás García.—El Secretario interino, José María Dominguez.

NUM. 3163.

Don Francisco Javier Lapoya, Juez de primera instancia del partido de la Bañeza.

Por la presente se cita y llama á Gregorio San Pedro Castellanos, hijo de Santiago y Micaela, natural y vecino de Huerga de Frailes, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, que no sabe leer ni escribir, cuyas señas personales son: estatura corta, pelo negro, ojos azules, barba poca, cara larga, nariz y boca regular, y viste al estilo del país, cuyo individuo se ausentó de su pueblo en mediados de Mayo último, ignorándose el punto ó comarca á que se dirigiera; previniéndole que de no presentarse en este á ser notificado de la sentencia dictada en la causa de oficio que se le sigue por hurto de tablas á Bonifacio Rodriguez, en el término de diez días, que se comenzará á contar desde la misma de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se ha declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) se encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura y conducción del indicado sugeto á disposición de este juzgado, como se ha acordado en la espresada causa.

La Bañeza á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco J. Lapoya. De su orden Tomás de la Rosa.

NUM. 3145.

Alcaldía Constitucional de Quintanilla del Molar.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se halla vacante la plaza de Mé-

dico-Cirujano titular de este pueblo para la asistencia á los pobres del mismo, y por agrupación ó anejo á otro próximo, su dotación consiste en cien pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán solicitudes documentadas dentro del término de quince días después de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual se procederá al nombramiento con arreglo al Reglamento vigente de partidos Médicos.

Quintanilla del Molar y Junio 30 de 1882.—El Alcalde, Andrés Rabanedo.

NUM. 3162.

Ayuntamiento constitucional de Villavaquerín.

Habiéndose terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial que ha correspondido satisfacer á este pueblo durante el año económico de 1882 á 1883, se halla de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del mismo á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, quienes dentro del indicado plazo harán las oportunas reclamaciones respecto de los errores aritméticos que pudieran haberse cometido en la confección de dicho repartimiento, pues pasado dicho término no serán oídos.

Villavaquerín 27 de Julio de 1882.—El Alcalde, Santiago Lopez.—Por su mandado, Lorenzo de Miguel Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

Villalba de la Loma.
Villaesper.
Villabañéz.
Cabezón.
Villavicencio.
Zaratan.

Con el propio objeto y por el término de cinco días invita el Ayuntamiento de

Quintanilla de Abajo.

Con el propio objeto y por el término de diez días, invita el Ayuntamiento de
Cigales.

NUM. 3155.

Alcaldía constitucional de Villaesper.

Terminados los padrones de territorial é industrial para la exacción del impuesto en equivalencia al de

la sal para el año económico de 1882 á 1883, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarles y presentar las reclamaciones que fueren justas, empezándose á contar el antedicho plazo desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Villaesper 24 de Julio de 1882.
—El Alcalde, Severiano Alvarez.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento siguiente:

Villavicencio.

Con el propio objeto y por el término de diez días invita el Ayuntamiento de
Cigales.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Artillería de Campaña 7.º Regimiento Montado. 5.ª Bateria.

El día diez del próximo mes de Agosto á las once de la mañana tendrá lugar, en pública licitación, la venta de las mulas y caballos de desecho de esta sección en el cuartel de San Ambrosio.

VENTA DE GANADOS.

El día 10 del actual, tendrá lugar la de los caballos y mulas de desecho del 7.º Regimiento montado de artillería en el cuartel que el mismo ocupa en Segovia

El Comandante, Augusto Lopez.

ANUNCIO.

El día veintiseis de Julio desapareció del pueblo de Marzales una yegua, pelo rojo, talla seis cuartas y media, bien tratada, de cinco á seis años de edad, con la inicial ó marca de (S) en la cadera derecha; los dientes inferiores los tiene desiguales, quien supiese de su paradero se servirá dar aviso á Jacinto Rodriguez, vecino de Marzales, quien abonará los gastos que haya causado; está herrada de todos los cuatro remos.

En la Imprenta de este *Boletín*, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.